



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 00454-2025-PRODUCE/DGPCHDI**

05/06/2025

**VISTOS:** El escrito con registro Nº 00030923-2025 de fecha 14 de abril de 2025 y los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante el escrito con registro Nº 00030923-2025 de vistos, la empresa **INVERSIONES PERU FLIPPERS E.I.R.L.** (en adelante, la administrada) solicita Permiso de Exportación CITES para **589.49 Kilogramos**<sup>1</sup> de aletas secas de la especie *Alopias pelagicus* (tiburón zorro pelágico), al país de Hong Kong<sup>2</sup>. Cabe indicar que la referida especie se encuentra comprendida en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);

2. Mediante Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, el mismo que no incluyó procedimientos de autorización de permisos de importación, exportación y certificados de reexportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES, por lo que el citado pedido será atendido en el marco del derecho de petición administrativa;

3. Sin perjuicio de ello, y teniendo en consideración el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE modificado por Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE en el que se señala que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto es el Órgano de Línea encargado de "*Expedir, denegar o revocar permisos o certificados de exportación, importación o reexportación de especies hidrobiológicas, en el marco de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las Autoridades Nacionales competentes*"; corresponde evaluar la presente solicitud en el marco del derecho de petición, teniendo en consideración lo dispuesto en el Texto de la Convención CITES, en concordancia con lo dispuesto con el Decreto Supremo Nº 030-2005-AG y modificatorias, que aprobó el "*Reglamento para la implementación de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre -CITES*";

4. Al respecto, el numeral 2 del artículo IV del Texto de la Convención CITES, establece que: "*La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: (a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación, haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie; (b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación, haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora; y, (c) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato*";

5. Asimismo, el artículo 20 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre en el Perú (CITES), aprobado por Decreto

<sup>1</sup> A través del escrito con registro Nº 00030923-2025, la administrada solicita Permiso de Exportación CITES para **589.50 Kilogramos** de aletas secas de la especie *Alopias pelagicus* (tiburón zorro pelágico); no obstante, dicha cantidad ha sido reajustada a **589.49 Kilogramos**, conforme a la información contenida en la cadena de custodia adjunta, cuyos montos han sido redondeados a dos decimales.

<sup>2</sup> Cliente: YEUNG YEE MARINE CO LTD. Con dirección en: G/F No. 195 DES VOEUX ROAD WEST SAI YING PUNG, HONG KONG.

**Permiso de Exportación CITES Nº 2693**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OPFZMRGO

Supremo N° 030-2005-AG, señala que: “*Toda exportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II de la Convención será autorizada si se cumple con los siguientes requisitos: (a) Informe de la Autoridad Científica, el cual deberá señalar que la exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie; que provenga de áreas bajo manejo forestal o de fauna silvestre, zoológicos o viveros; que el ejemplar corresponda a las cuotas autorizadas en el Calendario de Caza Comercial de Fauna Silvestre, Calendario Regional de Caza Deportiva o a las Cuotas de Comercialización de los Especímenes (despojos no comestibles) de Especies de Fauna Silvestre provenientes de la caza de subsistencia, o, en el caso de especies hidrobiológicas, éstas deben estar sujetas a medidas de conservación u ordenación pesquera, o provenir de centros de producción acuícola; y, (b) Informe de la Autoridad Administrativa, el cual deberá señalar que se ha verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación nacional sobre la materia; y que será transportado el ejemplar vivo, si fuera el caso, de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud y maltrato*”;

6. En ese sentido, debemos de indicar como requisitos para la exportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES (Aletas secas de tiburón), los siguientes:

- i. Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto.
- ii. Que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie.
- iii. Que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora;

7. Adicionalmente, a efectos de verificar el cumplimiento del precitado requisito iii), la Autoridad Administrativa CITES, en atención al riesgo de los especímenes comercializados (aletas secas de tiburón) se ha determinado la necesidad de realizar un **DICTAMEN DE ADQUISICIÓN LEGAL**<sup>3</sup> de conformidad al literal b) del artículo 1 de la “Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19)<sup>4</sup> Dictámenes de adquisición legal”, el cual recomienda que “*la determinación de si un espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado para la protección de la fauna y la flora debería de tener en cuenta toda la serie de medidas a través de las cuales el espécimen transita desde su origen hasta llegar a ser la posesión de un exportador*”. Para tal efecto, debe considerarse la **CADENA DE CUSTODIA** entendida como la documentación cronológica, en la medida de lo posible y de conformidad con las leyes y los registros aplicables, de las transacciones relativas a la extracción del medio silvestre de un espécimen y a la propiedad subsiguiente de dicho espécimen;

8. Asimismo, el literal c) del artículo 3 de la precitada “Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) Dictámenes de adquisición legal” recomienda que las Partes utilicen los siguientes principios generales al verificar la adquisición legal de los especímenes que se van a exportar: “*(...) el solicitante es responsable de proporcionar suficiente información para que la Autoridad Administrativa determine que el espécimen fue legalmente adquirido, como declaraciones simples o declaraciones juradas hechas bajo juramento y que conlleven una pena de perjurio, licencias o permisos pertinentes, facturas y recibos, números de concesión forestal, permisos o precintos de caza, u otras pruebas documentales*”;

9. Bajo ese contexto, respecto al requisito i), obra en el expediente la solicitud de Permiso de Exportación CITES para **589.49 kilogramos** de aletas secas de la especie *Alopias pelagicus* (tiburón zorro pelágico), que provendrían de la pesca realizada en aguas nacionales, la cual está suscrita por el ciudadano Juan Roberto Quispe Huamani, en calidad de Titular Gerente de la administrada; por lo que se tiene por cumplido el presente requisito;

10. En relación al requisito ii), el artículo 16 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2005-AG modificado por Decreto Supremo N° 001-2008-

<sup>3</sup> Examen realizado por una Autoridad Administrativa antes de expedir un permiso o certificado de exportación CITES para constatar que el espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado para la protección de la fauna y la flora (en otras palabras, que fue adquirido legalmente)

<sup>4</sup> Enmendada en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Permiso de Exportación CITES N° 2693

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: OPFZMRGO

MINAM, dispone que el Ministerio del Ambiente es la Autoridad Científica CITES. El Ministerio del Ambiente como Autoridad Científica CITES Perú, tiene la función, entre otros, de "emitir informes o asesorar a la Autoridad Administrativa CITES-Perú en la evaluación, expedición o declaración de improcedencia de las solicitudes de los permisos de exportación, permisos de importación, certificados de reexportación y de los certificados de introducción procedente del mar de las especies incluidas en los Apéndices I, II o III de la Convención, indicando si dicho comercio perjudicará o no la supervivencia de las especies de que se trate". En el caso concreto, respecto de las especies incluidas en el Apéndice II, es la entidad que emite los Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP), requisito previo a la emisión de permisos de exportación, descrito en el literal a) del numeral 2 del artículo IV del Texto de la Convención CITES;

11. Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por la administrada está relacionada a especímenes desembarcados durante el año 2025, es pertinente considerar el Oficio N° 00083-2025-MINAM/VMDERN/DGDB de fecha 5 de marzo de 2025, a través del cual, la Dirección General de Diversidad Biológica del MINAM, remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) del Ministerio de la Producción (PRODUCE), el DICTAMEN DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL DE ALETAS DE TIBURÓN ZORRO PELÁGICO (*Alopias pelagicus*) EN EL PERÚ - 2025, que recomienda "Considerando el peso promedio de los desembarques de tiburón zorro pelágico provenientes de la pesca artesanal entre 2020 y 2024, así como la tasa de conversión de aletas húmedas a masa corporal (0.05) según la Resolución C-24-05 de la CIAT y el factor de conversión de aleta húmeda a aleta seca (0.43) según Biery y Pauly (2012), se recomienda que el volumen anual de exportación no supere el 90% del promedio obtenido de los desembarques de esta especie. En este contexto, PRODUCE, en su calidad de Autoridad Administrativa CITES-Perú, debe establecer y monitorear un volumen máximo de exportación de aletas secas de tiburón zorro pelágico de 41.4 toneladas anuales", vigente y aplicable para desembarques del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. Por lo que, respecto al presente requisito se da por cumplido.

12. En cuanto a la evaluación realizada para la verificación del requisito **iii)**, este hace referencia a la verificación del proceso por el cual el espécimen (aletas secas), llega a manos del exportador. Por lo que, a efectos de verificar el cumplimiento del precitado requisito, la Autoridad Administrativa CITES, en atención al riesgo de los especímenes comercializados (aletas secas de tiburón), realizó un DICTAMEN DE ADQUISICIÓN LEGAL, de conformidad al literal b) del artículo 1 de la Resolución Conferencia 18.7 de la Convención CITES;

13. Cabe indicar que, a fin de dar cumplimiento a lo regulado por la Convención CITES, la administrada adjuntó a su solicitud determinada documentación, entre ellas: a) Certificados de Desembarque de Tiburón (CDTs) y Actas de Fiscalización, b) declaraciones juradas, c) Guías de remisión, d) Reportes de Pesaje, e) Partes de producción de la planta donde se realizó el proceso para el secado de aletas; y, f) Otros documentos;

14. La administrada presenta a través del escrito de vistos, **cinco (5) Certificados de Desembarque de Tiburón (CDTs)** y sus correspondientes actas de fiscalización, a fin de acreditar la extracción legal de **1,371.00 kilogramos** de aletas frescas, de las cuales se obtuvieron la cantidad de **589.49 kilogramos** de aletas secas de la especie *Alopias pelagicus* (tiburón zorro pelágico), conforme al siguiente detalle:

N°	FECHA DE CDT	N° CDT	N° ACTA DE FISCALIZACIÓN	KILOS ALETA FRESCA	KILOS ALETA SECA
1	31/03/2025	15-005541	15-AFID-011853	10.00	4.30
2	03/04/2025	02-000053	01-AFI-011269	250.00	107.49
3	04/04/2025	20-004378	20-AFID-044748	336.00	144.47
4	05/04/2025	20-004205	20-AFID-044642	465.00	199.94
5	03/04/2025	02-000400	02-AFID-021083	310.00	133.29
<b>TOTAL</b>				<b>1,371.00</b>	<b>589.49</b>

**Nota:** Se ha verificado que el rendimiento de aleta fresca a seca, se encuentra por debajo de la ratio de rendimiento permitido (43%).

15. Al respecto, se ha verificado que el rendimiento de producción de "Aleta fresca" a "Aleta Seca" señalado en el parte de producción presentado por la administrada, se encuentra dentro del máximo permisible (factor de conversión) de 43% consignado en el DENP antes citado;

Permiso de Exportación CITES N° 2693

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: OPFZMRGO

16. De la revisión del Registro\_CITES<sup>5</sup> en el cual se viene incluyendo toda la información de las solicitudes en trámite, permisos o certificados emitidos por la Autoridad Administrativa CITES, se verifica que los cinco (5) CDTs detallados precedentemente, no se encuentran duplicados en el precitado Registro\_CITES para la especie *Alopias pelagicus* (tiburón zorro pelágico); por lo que se colige que los mismos no han sido presentados anteriormente para la obtención de otro Permiso o Certificado CITES;

17. Respecto a la validación de los CDTs que obran en el expediente, debe tenerse presente que mediante Memorando N° 00000310-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de fecha 4 de abril de 2024, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura (DGSFS-PA), comunica a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI) que: "(...) en atención a lo dispuesto por el DVPA y en el marco de la recomendación 5 del Informe de Auditoría N° 023-2023-2-5301-AC, esta Dirección General ha implementado una carpeta compartida en OneDrive, que contiene información detallada de las especies consignadas en el CDT y los documentos digitales de cada uno de los CDTs y las respectivas Actas de fiscalización emitidos por los fiscalizadores de esta Dirección General; asimismo, contiene información de las Actas y CDT, remitidos por los Gobiernos Regionales durante el 2023, la cual para acceder a la citada carpeta pueden realizar a través del siguiente enlace (Registro CDTs). En relación al procedimiento para la emisión y registro de CDTs, se debe señalar que esta rige de acuerdo a las disposiciones establecidas a través de la Resolución Directoral N° 028-2020-PRODUCE/DGSFS-PA, que aprueba el formato de Certificado de Desembarque de Tiburón (CDT) así como el Registro de Certificados de Desembarque de Tiburón";

18. Cabe indicar que, conforme a lo señalado en el Informe N° 00000007-2020-PRODUCE/DSF-PA-jcordovac de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de Pesca y Acuicultura [que dio mérito a la emisión de la Resolución Directoral N° 028-2020-PRODUCE/DGSFS-PA] se tiene que "el Certificado de Desembarque tiene dos (2) fines principales: a) Acreditar la procedencia legal del recurso tiburón que es destinado para consumo humano directo en los casos de transporte y comercialización; b) Generar una base informativa detallada sobre las capturas efectuadas por cada embarcación pesquera, que implica la cantidades y especie del recurso tiburón (...)";

19. En ese sentido, habiéndose verificado que cinco (5) CDTs [detallados precedentemente] se encuentran contenidos<sup>6</sup> en la carpeta compartida que hace referencia precedentemente<sup>7</sup>, corresponde en el presente caso, tener por válidos dichos CDTs presentados por la administrada, de conformidad al Memorando N° 00000310-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, Informe N° 00000007-2020-PRODUCE/DSF-PA-jcordovac, y Oficio N° 974-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/Asecovi.088. Por consiguiente, se acredita el origen legal (extracción) de 1,371.00 kilogramos de aletas frescas, de las cuales se obtuvieron la cantidad de **589.50 kilogramos** de aletas secas de la especie *Alopias pelagicus*;

20. Adicionalmente, en el expediente obra documentación [declaraciones juradas sobre la adquisición de los especímenes, guías de remisión de traslado a la planta de procesamiento, reportes de pesaje, parte de producción, entre otros], destinada a acreditar la cadena de custodia y trazabilidad de los especímenes materia de evaluación;

<sup>5</sup> Base de Datos en Hoja Excel que permite registrar y analizar los CDTs y los datos contenidos en ese documento.

<sup>6</sup> Respecto a los CDT N° 02-000053-DIREPRO-ACN y su respectiva acta de fiscalización, mediante el Oficio N° 974-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/Asecovi.088 de fecha 02 de junio de 2025, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash señala que "(...) los Certificados de Desembarque del recurso tiburón y las Actas de Fiscalización generados como producto del control pesquero que realiza esta dependencia regional (...)".

<sup>7</sup> Cabe indicar que, en la base de datos compartida, la DGSFS-PA no incluye información referente a "infracción a la normativa pesquera"; no obstante, de conformidad al Informe N° 00000007-2020-PRODUCE/DSF-PA-jcordovac de dicha dependencia, se colige que la sola emisión del CDT acredita la procedencia legal del recurso.

**Permiso de Exportación CITES N° 2693**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OPFZMRGO

21. En atención a los principios de informalismo<sup>8</sup>, presunción de veracidad<sup>9</sup> y de buena fe procedimental<sup>10</sup>, corresponde en el presente caso, tener por válida la documentación presentada por la administrada; sin perjuicio de la aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores<sup>11</sup>, principios contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

22. En relación a lo antes expuesto, se observa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en el marco de la Convención CITES y ha sido acreditado el origen y la adquisición legal (cadena de custodia y trazabilidad) del producto a exportar desde el momento de su extracción, por lo que corresponde declarar procedente la solicitud de otorgamiento del Permiso de Exportación CITES para **589.50 kilogramos** de aletas secas de la especie *Alopias pelagicus* (tiburón zorro pelágico);

23. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el Informe Técnico N° 0000066-2025-LCERNA; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por los literales n) y s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento del Permiso de Exportación CITES para **589.49 kilogramos** de aletas secas de la especie *Alopias pelagicus* (tiburón zorro pelágico), con destino a Hong Kong<sup>12</sup>, detallados en el considerando 14 de la presente resolución, y, en consecuencia, otorgar el **Permiso de Exportación CITES N° 2693** a favor de la empresa **INVERSIONES PERU FLIPPERS E.I.R.L.**, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.-** La empresa **INVERSIONES PERU FLIPPERS E.I.R.L.**, debe solicitar oportunamente a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (DGSFS – PA), la inspección de verificación de los productos autorizados para su exportación, para lo cual deberán de presentar el Permiso de Exportación CITES en original con la firma correspondiente en el ítem N° 4.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución directoral a la empresa **INVERSIONES PERU FLIPPERS E.I.R.L.**

**Artículo 4.-** Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio de Ambiente; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Regístrese y comuníquese.

<sup>8</sup> "Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público".

<sup>9</sup> "Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario (...)"

<sup>10</sup> "Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...)"

<sup>11</sup> "Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

<sup>12</sup> Cliente: YEUNG YEE MARINE CO LTD. Con dirección en: G/F No. 195 DES VOEUX ROAD WEST SAI YING PUNG, HONG KONG.

Permiso de Exportación CITES N° 2693

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OPFZMRGO

**LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ**  
Director General  
Dirección General de Pesca para Consumo  
Humano Directo e Indirecto

**Permiso de Exportación CITES Nº 2693**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OPFZMRGO



## ANEXO

### Permiso de Exportación CITES Nº 2693

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OPFZMRGO



 <b>CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES</b>		<b>PERMISO/CERTIFICADO No. 2693</b> <input checked="" type="checkbox"/> EXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> REEXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> IMPORTACIÓN <input type="checkbox"/> OTRO:		Original 2. Válido hasta el <b>04/12/2025</b>											
3. Importador (nombre y dirección) <b>YEUNG YEE MARINE CO LTD.          G/F N° 195 DES VOEUX ROAD WEST SAI YING PUNG – HONG KONG.</b>		4. Exportador/ reexportador (nombre, dirección y país) <b>INVERSIONES PERU FLIPPERS E.I.R.L.          AV. PROLONGACION CENTENARIO MZ A. LT. 18          AA. HH. DANIEL ALCIDES CARRION-CALLAO</b> <b>PERÚ</b>													
3a. País de importación <b>HONG KONG</b>		Firma del Solicitante													
5. Condiciones especiales Permiso Exportación de aletas secas de tiburón. Resolución Directoral N° 454-2025-PRODUCE/DGPCHDI.  Para animales vivos: este permiso o certificado es válido solo si las condiciones de transporte se ajustan a las Directrices sobre el transporte de animales vivos o, en caso de transporte aéreo, a la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA.		6. Nombre, dirección, sello/timbre nacional y país de la Autoridad Administrativa  <b>PERÚ Ministerio de la Producción</b>  Calle Uno Oeste N° 060 Urb. Córpac, Lima 27 - Perú Teléfono: 616-2222 Anexo: 4306													
5a. Propósito de la transacción (véase al dorso) <b>T</b>		5b. Estampilla de seguridad N° <b>2261083</b>													
7. Nombre científico (género y especie) y nombre común del animal o planta		9. Descripción de los especímenes. Incluso las marcas o los números de identificación (edad/sexo, si vivos)		10. Apéndice y origen (véase al dorso)											
7. <i>Alopias pelagicus</i> Tiburón zorro pelágico		9. <b>Aletas secas</b>		10. <b>II-W</b>											
11a. Total exportado/Cupo <b>X</b>		11. No. de especímenes (incluso la unidad de medida) <b>589.49 kilogramos</b>													
12. País de origen * Permiso No. Fecha <b>X X X</b>		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha <b>X X X</b>		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** <b>X</b>											
7. <b>X</b>		9. <b>X</b>		10. <b>X</b>											
12. País de origen * Permiso No. Fecha <b>X X X</b>		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha <b>X X X</b>		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** <b>X</b>											
7. <b>X</b>		9. <b>X</b>		10. <b>X</b>											
12. País de origen * Permiso No. Fecha <b>X X X</b>		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha <b>X X X</b>		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** <b>X</b>											
7. <b>X</b>		9. <b>X</b>		10. <b>X</b>											
12. País de origen * Permiso No. Fecha <b>X X X</b>		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha <b>X X X</b>		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** <b>X</b>											
7. <b>X</b>		9. <b>X</b>		10. <b>X</b>											
* País en el que los especímenes fueron recolectados en la naturaleza, criados en cautividad o reproducidos artificialmente (solo en caso de reexportación) ** Solamente para los especímenes de especies incluidas en el Apéndice   criados en cautividad o reproducidos artificialmente con fines comerciales. *** Para los especímenes preconvencción.															
13. Permiso / certificado expedido por:  <b>Lima</b> Lugar		<b>05/06/2025</b> Fecha		<b>LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ</b> Director General General de Pesca para Consumo año Directo e Indirecto dad Administrativa CITES mpilla de seguridad, firma y sello oficial.											
14. Aprobación de la exportación:		15. Conocimiento de embarco													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Sección</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td></td> </tr> <tr> <td>B</td> <td></td> </tr> <tr> <td>C</td> <td></td> </tr> <tr> <td>D</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Sección	Cantidad	A		B		C		D		Puerto de exportación		Fecha	
Sección	Cantidad														
A															
B															
C															
D															
		Firma		Sello oficial y título											

NO SE AUTORIZA SU USO COMO RECURSO GENÉTICO

PERMISO/CERTIFICADO CITES No. 2693

Permiso de Exportación CITES N° 2693

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://documentostramite.produce.gov.pe/verificar/" e ingresar clave: OPFZMRGO